

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó en la tarde de ayer á esta corte de su viaje á Extremadura y Ciudad Real, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

##### Negociado 7.º—Sanidad

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 del actual, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto á los muertos, se hace precisa sustraer á los vivos, en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas á aminorar estos riesgos, no siendo en España donde ménos se ha legislado respecto á este particular, ya en casos extraordinarios, al ocurrir alguna epidemia ó ya en casos particulares, cuando las circunstancias así lo han exigido.

A tal propósito ha obedecido la prohibición de exéquias de cuerpo presente en las iglesias y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro de poblado; y á precaver todo riesgo para la salud pública, se ha dirigido cuanto sobre inhumaciones, exhumaciones y autopsias se ha legislado; pero con ser muchas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los entierros motivo de reprobación alguna á pesar de que si la prohibición de celebrar exéquias de cuerpo presente en las iglesias, tuvo por fundamento el que dada la concurrencia que á estos actos asiste pueda haber probable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reunidas, en iguales idénticas circunstancias se encuentran los que asisten á la conducción de un

cadáver á la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan sólo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto, sino también por ser mas largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, á cuyo paso se agolpa en ocasiones inmenso gentío que se expone de este modo, al mismo evidente peligro.

Si á lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al cementerio, ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia, sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre ha empezado ya el periodo de descomposición de la materia orgánica antes de llevar á cabo su traslación al cementerio, es indudable que todo esto causa un peligro constante y positivo para la salud pública.

Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que, cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio, despues de haber verificado la autopsia, sea conducido por la via más corta, sin atravesar el centro de la población; y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, se prohiba así mismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que tenga el debido cumplimiento de cuanto se dispone en dicha soberana disposición.

187.—808.

#### Comisión Provincial

La Comisión provincial en sesión de 30 de Enero último, acordó vender en pública y cuarta subasta en la fecha, por el precio y con las condiciones que á continuación se expresan, la casa situada en esta corte, calle de Mesón de Paredes, núm. 40, que por herencia de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, corresponde á la Inclusa y Colegio de la Paz, en proindiviso con otros partícipes, cuya enajenación fué autorizada por Real orden de 30 de Abril de 1902, por lo que á la parte de la

Beneficencia se refiere, y los conductos han manifestado su conformidad con la venta.

##### Pliego de condiciones

1.º El tipo para la subasta es el de treinta y seis mil setecientos diez y ocho pesetas; y del precio en que se haga el remate se deducirá el importe de las cargas que afecten á la finca.

2.º El acto de la subasta se verificará en la casa-palacio de la Excelentísima Diputación provincial (plaza de Santiago núm. 2) á las once de la mañana del día 29 de Mayo próximo bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación.

3.º Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y ajustadas al modelo adjunto no siendo válidas las que no expresen en letra la cantidad que se ofrezca por la finca ni las que contengan una oferta inferior al tipo fijado.

4.º Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en la de la Diputación del 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea de mil ochocientos treinta y seis pesetas.

5.º Los títulos de propiedad de la finca y documentos de que la Corporación provincial ha podido, hasta ahora proveerse, estarán de manifiesto en las oficinas de la misma, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de diez á trece, para que puedan ser examinados por quien lo desee, pero sin derecho á exigir más que los que se exhiban.

6.º Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes: Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Las horas en que durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán de diez á trece.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provincial prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de contratación.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario, que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, á las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre que con arreglo á la Ley corresponda á las certificaciones y además un sello provincial de dos pesetas para colocarlos en el recibo que debe expedirse. Si el presentador no facilitase los referidos timbres, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción, crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere el oportuno recibo en el que deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del nú-

mero de orden que haya correspondido al pliego.

Los expresados recibos se librarán por el Oficial del Negociado correspondiente de la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos presentados se custodiarán en la Caja de fondos provinciales.

Séptima. Terminado el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos, siempre que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina, y al hacerlo presente la póliza ó timbre y sellos mencionados en el párrafo 3.º de la regla 3.ª, pudiendo, en todo caso, cualquier persona requerir Notario publico que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación, y á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición y libro de registro serán exhibidos á dicho funcionario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la instrucción de 24 de Enero de este año. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resultas en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador,

sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario sin orden previa del Presidente de la Diputación.

7.ª Convertida la adjudicación provisional en definitiva, se otorgará la escritura de venta en el término de un mes, á contar desde el día en que sea firme el acuerdo de la Corporación, aprobando el remate y en el acto del otorgamiento el comprador entregará el precio en que se le haya adjudicado, deducido el importe de la fianza provisional, el de las cargas que afecten á la finca, etc.

8.ª El precio en que la finca sea rematada deberá pagarse precisamente en metálico, sin que sea admisible la proposición que ofrezca el pago en cualquier otra clase de valores.

9.ª Todos los gastos que origine la subasta, escritura, impuesto de transmisión de dominio, inscripción en el Registro de la Propiedad y tasación de la finca serán de cuenta del rematante.

10. Si el rematante no concurriere al otorgamiento de la escritura el día y hora que se le cite, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con todos los efectos que determina el art. 24 de la tan repetida Instrucción de 24 de Enero último.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de la Beneficencia provincial D. Ricardo de Guillerna.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Oficial del Negociado, Enrique Villalobos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal, domiciliado en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á subasta la venta de la casa situada en esta corte, calle de Mesón de Paredes, núm. 40, y de las condiciones fijadas en el pliego, ofrece por ella la cantidad de ... (en letra), en efectivo metálico y moneda corriente,

aceptando íntegramente las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente)  
Conforme: El Vicepresidente, Perez Magnán.—El Secretario, S. Viñals.  
188.—850.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la ejecución de las obras del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta corte, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto del día de hoy se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Febrero último y certificaciones publicadas en los mismos Gaceta y BOLETINES de los días 13 y 21 de dichos meses y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce de la mañana todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 10 de Junio próximo venidero á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

187.—805.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 16 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 6.000 placas de saneamiento con destino á las casas de esta corte, que por su estado de higienización en sus redes de desagües merezcan ostentar dicho distintivo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y setendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 19 de Abril de 1905.—P. I. del Sr. Secretario.—El oficial Mayor, E. Vela.

187.—809.

Arganda

Extracto de acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento y Junta Municipal en el primer trimestre del año de 1905.

Sesión del día 7 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se aprobaron las cuentas de arbitrios del cuarto trimestre de 1904, acordándose que en su día pasen á la censura de la Junta municipal.

Día 14

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en el cuarto trimestre de 1904, acordando se le dé el curso correspondiente.

El Ayuntamiento quedó enterado de no haberse promovido reclamación alguna sobre la rectificación del empadronamiento ultimado en Diciembre de 1904.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 208'50 pesetas.

Se acordó que la Comisión de Policía rural rectifique con los propietarios de fincas lindantes los caminos de Valdeparaiso, Injué de Morata y Aguacheros, por intrusiones en los mismos.

Día 21

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Acordóse el pago de 100 pesetas para las funciones religiosas de costos de villa y limosna á los pobres, con cargo al capítulo IX, art. 3.º del presupuesto, y el de 108'50 pesetas para pago de las suscripciones á la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL por todo el año de 1905, con cargo al cap. I, artículo 3.º

Se dió cuenta de ser cuatro las secciones para sorteo de la Junta Municipal, y se acordó publicarlo con las listas que se formen.

Día 28

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó afirmar el piso de la carretera municipal y calles de las Eras y San Roque, abonándose los gastos que las obras originen con cargo al cap. VI, art. 2.º y 7.º del presupuesto.

Día 4 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 3.458'03 pesetas. Acordóse reponer el arbolado público, abonándose el gasto con cargo al capítulo III, art. 4.º del presupuesto.

Se acordó que la Comisión de policía urbana, previa inspección ocular y estudio del asunto informe sobre la instancia presentada por D. Ramón Castejón Muñoz, sobre cesión de terreno en la ronda de Carretas.

Aceptar la cesión hecha por D. Juan José Yépes, de terreno de la era de su propiedad, necesario para alineación de la calle de las Eras, con la condición de que el Ayuntamiento arregle á su coste el cimiento que de la era de dicho señor hay que destruir para tomar el terreno cedido, abonándose el gasto del crédito consignado en el artículo 7.º del capítulo 6.º del presupuesto.

Día 11

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

rrior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que en sesión pública del día 18 del actual, anunciado oportunamente y con la debida anterioridad, se proceda al sorteo de los Vocales que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal para el año actual.

#### Día 18

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se verificó con todas las formalidades legales el sorteo de Vocales que asociados al Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal para 1905, acordándose se publique el resultado del sorteo y se participe por cédula a los designados.

Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión de policía urbana, no acceder a la pretensión de D. Ramón Castejón Muñoz por perjudicarse a tercero.

Se aprobaron las altas al amillaramiento de la riqueza urbana presentadas por D. José Orejón Martínez, Alfonso Orejón Orbeas y Julián Morago Fresneda.

#### Día 25

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó publicar como definitivas antes del 8 de Marzo, las listas publicadas en 1.º de Enero, de los vecinos que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores.

Se acordó pagar el primer trimestre de contingente provincial.

#### Día 4 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nombró tallador para que verifique la talla de mozos del actual Reemplazo y de los tres anteriores, a D. Ramón Pelayo Pérez y comisionado para que recoja los expedientes de excepción de años anteriores de la Excm. Comisión mixta a D. Luis Sardinero Riza.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 8.897'72 pesetas. Se acordó incluir en las listas de beneficencia municipal a Antonio Plaza Torralva, Javier Martínez y Leandro Quintana.

Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para 1905-1906 de Valdelosozos y Dehesa Carrascal en la misma forma que el año anterior.

#### Día 11

Se aprobó el acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por unanimidad habilitar a D. Pedro Antonio Milano, como Secretario, para el despacho y tramitación de los expedientes de excepción del servicio militar activo, cursados por mozos del actual Reemplazo.

#### Día 18

Se aprobó el acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que los honorarios que devenguen los Médicos y tallador por reconocimiento de mozos e interesados del actual Reemplazo y revisión de los tres anteriores y talla de los mismos, se abonen con cargo al capítulo I, artículo 6.º del presupuesto.

Se acordó por capítulos y artículos el detalle de pagos del primer trimestre.

#### Día 25

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Orejón Martínez, solicitando permiso para edificar un ventorro en la Dehesa Boyal y se acordó no acceder a tal pretensión.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión del día 28 de Febrero

Quedó constituida la Junta municipal que ha de funcionar durante el año actual.

Se suspendió la sesión para extender el acta y leída que fué se aprobó sin discusión.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria el día de hoy.

Arganda 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, J. Callejo.—El Secretario accidental, Luis Jardinerio.

183.—681.

## Junta provincial

### de Instrucción pública de Madrid

#### Extracto del acta de la Sesión de 12 de Abril de 1905

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobado el informe de la Comisión nombrada para cubrir las vacantes del escalafón provincial, acordando que se publique en el BOLETIN OFICIAL juntamente con el escalafón para oír reclamaciones.

Quedar enterada la Junta de la Real orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, disponiendo que en el término de ocho días se resuelvan los expedientes en tramitación acordando manifestar a S. E. que dicha Real orden se halla cumplida por no existir en este caso más que uno sólo que se informa en esta Sección.

Nombrar a los Ilmos. Sres D. José María Ortega Morejón y D. Rufino Beltrán para que en representación de esta Junta y usando de todas las facultades que a la misma competen, instruyan las diligencias necesarias para comprobar la certeza de los hechos que se imputan al Maestro de Zarzalejo.

Informar favorablemente una instancia de doña María Concepción Sautías, que solicita la escuela de párvulos de Colmenar Viejo, fuera de concurso.

Nombrar médicos que reconozcan a doña Mercedes Llorca, Maestra de Torrejón de Ardoz y acrediten si se halla ó no imposibilitada para el ejercicio del cargo.

Oír al Médico y a la Junta local de Villaviciosa de Odón, respecto a las disposiciones que puedan adoptarse para evitar las consecuencias de las pésimas condiciones del local-escuela de niños.

Desestimar la petición del Maestro de Navalagamella para que no se admitan niñas en la escuela que es de asistencia mixta; y pedir antecedentes a la Junta local, oyendo al Médico de la localidad, sobre las condiciones del local-escuela y de las disposiciones que en caso necesario pueden adoptarse para cortar los perjuicios que supone el Maestro.

Dar las órdenes al Alcalde de Corpa para que se facilite a la Maestra casa de mejores condiciones.

Informar una instancia del Maestro suspenso de Cenicientos, manifestando que son calumniosas las suposiciones

que se permite, como se prueba en el expediente gubernativo que obra en el Ministerio, y que solamente a quien tenga perturbadas sus facultades mentales, puede ocurrírsele que el importe de los descuentos del 10 por 100 y 1'20 por ciento y los reintegros de los haberes no satisfechos a los Maestros, constituyan una suma fabulosa de que dispone la Secretaría de la Junta en beneficio propio y pidiendo a la Superioridad que la instancia con los documentos que se acompañan al expediente, como la prueba más concluyente de la incapacidad de este Maestro.

Madrid a 24 de Abril de 1905.—El Presidente, Conde de San Luis.—El Secretario accidental, Miguel Perales.

187.—803.

## Distrito forestal de Madrid

### Inspección 8.ª de Montes

#### Anuncio de subasta

El día 16 de Mayo próximo, a las doce, se celebrará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «La Raya» de sus propios, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas, y con arreglo a las condiciones del pliego que estará de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Si dicha primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el día 26 del mismo mes y hora, y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Inspector, Pedro de Avila.

## DIRECCION GENERAL

DE

## Contribuciones, Impuestos y Rentas

Autorizada por Real orden de fecha 24 de Marzo último, la celebración de subasta pública para contratar el suministro de labores de tejera para las minas de Almadén, durante el año de 1905, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de las precipitadas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, a las doce en punto del día 27 de Mayo próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 30.140 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel de sello 11.º presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 1.507 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conforme con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuestos que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejera que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo a cumplirlas y a realizar

el mismo, por la cantidad que determina la condición novena por toda obra que expresa el citado presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja... de... (expresado por letra) por ciento del importe de la obra ordinaria, dejando intacto el de la refractaria expresada y que se encarguen conforme a la condición cuarta, domicilio del que suscribe (espresado por letra).

(Fecha y firma).

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Director general, C. Rosales.

187.—833.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución Industrial accidental y utilidades

#### Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenece a la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

187.—835.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

187.—836.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenece a la Zona tercera, segunda y quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva

los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.  
187.—837.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

**Sección 2.<sup>a</sup>**—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Isidoro N. Barrueco, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.<sup>a</sup> auto con fecha 7 del actual, señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Presentación Real Fernández, Santa Brígida 31, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

187.—817.

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á Nicolasa Nuñez García, dedicada á la prostitución, y vivía en la calle de los Irlandeses núm. 13, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirla declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Luis R. de Llera.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa.

187.—826.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de un sugeto que se cree se llama Claudio Vargas, ocurrida el día 18 de Marzo último en la casa número 6, de la calle de las Cambroneras, cuyo individuo se cree sea natural de Lillo, representando tener unos cuarenta y dos años de edad, color moreno, bastante chato y usaba barba y bigote, sin afeitado, y se cita á las personas que le conocieran para recibirles declaración así como á los parientes que tenga, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días,

contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles este sumario y poder identificar el cadáver de dicho hombre; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

187.—828.

#### PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, por providencia de veinticuatro del actual, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. José García Navarro, representado por el Procurador Don Luis Montiel, contra D. Higinio Cachavera y Azuado, ha acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este mismo Juzgado el día veintinueve de Mayo próximo á la una de su tarde, de

Una participación de diez y seis mil ochocientos treinta y siete pesetas, sesenta y cuatro céntimos, en una casa situada en esta corte y su barrio de Chamberí, Paseo denominado de la Habana, señalada con el número uno antiguo y quince moderno, comprendida en el segundo cuartel de los en que está dividida la misma y su término: que linda al Mediodía, con dicho Paseo de la Habana; al Norte ó tintero, con la calle del Zarzal, antes de Turia; al Saliente ó derecha, entrando, con casa de Salvador Tomás, conocido por el Artillero, y al Poniente ó izquierda, con la calle del Cid, hoy del General Alvarez de Castro. Consta de un polígono bastante irregular, con la superficie de cuarenta y nueve mil veintidós pies cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos cinco metros y noventa y siete decímetros, dentro de los cuales y en parte de ellos, se ha reedificado la casa que antes tenía la posesión y construido varios cobertizos.

Dicha subasta, por todo el valor de la participación, tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la cantidad de diez y seis mil ochocientos treinta y siete pesetas, sesenta y cuatro céntimos:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor de la nombrada participación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos:

Los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro correspondiente, la que estará de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente en Madrid, á veintiseis de Abril de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món.

14.—P.

### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Marcos Tellón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1905.—V.º B.º.—José María Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

181.—572.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez Municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Saturnino Fernández cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

184.—715.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á César Alvarez Vegas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

184.—716.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bibiana García Aparicio y Florentino Rojo Valdés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

184.—718.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Faustino Armendáriz García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

180.—566.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día com-

parezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

181.—568.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Diciembre de 1874, con los números 106.282 de entrada y 25.120 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Eladio Magallanes y Corchado, Registrador de la Propiedad del partido de Valencia de Alcántara, para garantizar el desempeño de dicha carga y á disposición del Presidente de la Audiencia de Cáceres, ascendiendo á 9.000 pesetas nominales en once títulos de la Renta perpetua al 3 por 100 interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Director General, P. E., W. Ferrer.

67.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 18 de Enero de 1870, con los números 67.722 de entrada y 16.691 de registro, correspondiente al constituido á nombre del Ayuntamiento de Arcenillas, (Soria), como precedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios y esté formado por un residuo de Bonos del Tesoro, importante 311 pesetas, 77 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Director general, J. R., de Oya.

67.

### Primer Tercio de la Guardia Civil

#### Comandancia de Madrid

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia Civil establecida en la villa de San Agustín de los Reyes, Madrid, los propietarios de las casas de dicha villa y de su término municipal que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Mesones, núm. 11, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Colmenar Viejo 17 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez Instructor, Benito Alcalá Gorrindo.

188.—847

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182